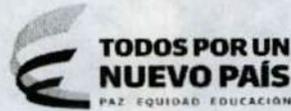




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501720071



Bogotá, 22/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSCHIKUQUIRA S.A
CARRERA 42 No 13 - 15
DUITAMA - BOYACA

Respetado (a) Señor (a)

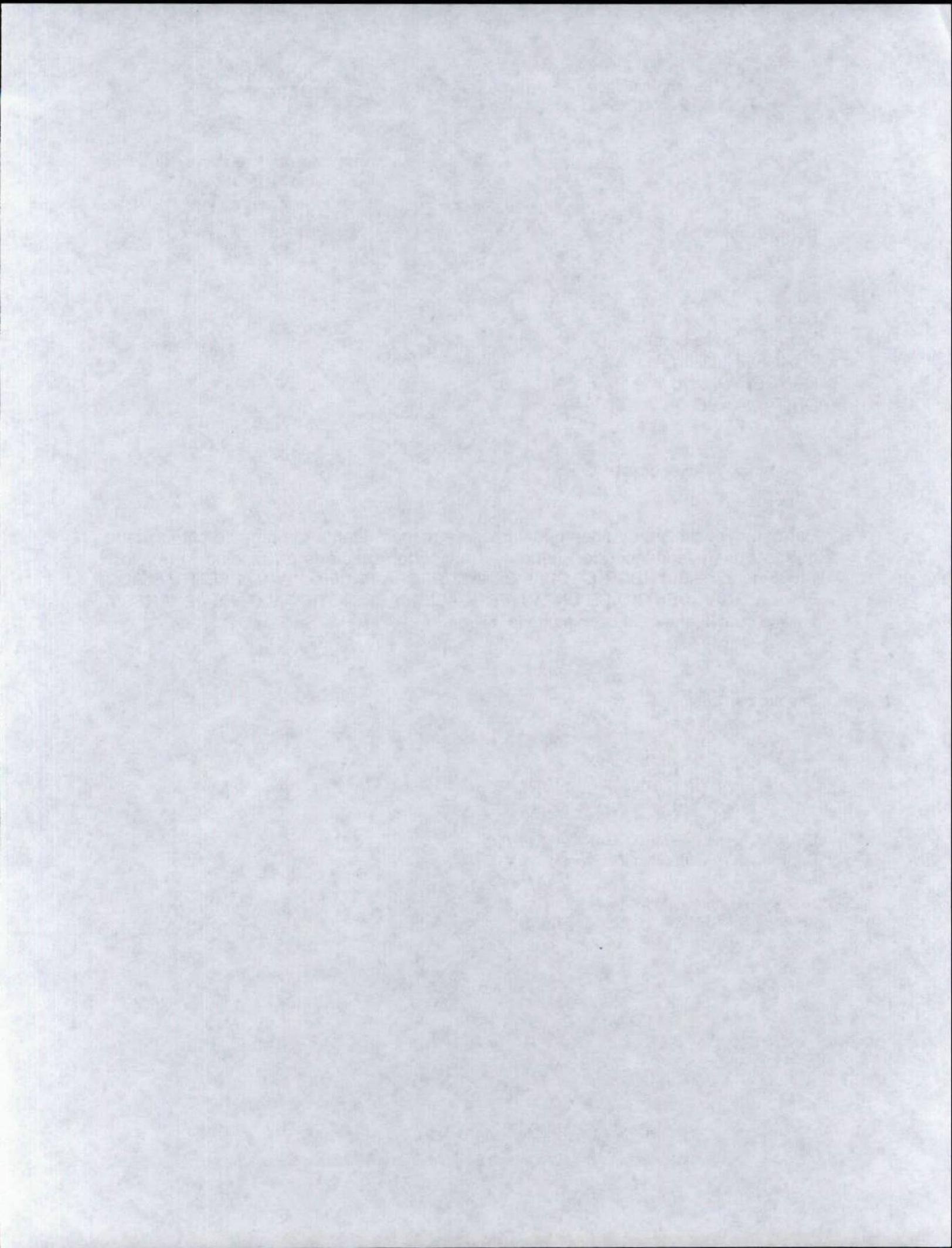
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 71693 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA

693



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

7 1 6 9 3

22 DIC 2017

AUTO No. del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 47511 del 13 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor carga TRANSCHIQUINQUIRA S.A. identificada con NIT. 9000787309

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 47511 del 13 de septiembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSCHIQUINQUIRA S.A., con base en el informe único de infracción al transporte No. 403424 del 28 de mayo de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado PERSONAL el 22 de septiembre de 2016, y la empresa a través de su Representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20165600828092 del 29 de septiembre de 2016 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a. Copia Manifiesto electrónico de carga de la empresa TRANSCHIQUINQUIRA S.A.. No. 23553.
 - b. Copia certificado de exportación de cabezote No. 192014000143789-7.
 - c. Copia tarjeta de homologación de remolques y semirremolques No. 00955
4. No se solicitan el oficio y práctica de prueba alguna.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.47511 del 13 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSchIQUINQUIRA S.A. identificada con NIT. 9000787309.

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - a. Informe Único de Infracción al Transporte No. 403424 del 28 de mayo de 2016.
 - b. Tiquete de bascula No. 000546.
 - c. Copia Manifiesto electrónico de carga de la empresa TRANSchIQUINQUIRA S.A.. No.23553.
 - d. Copia certificado de exportacion de cabezote No. 192014000143789-7.
 - e. Copia tarjeta de homologacion de remolques y semirremolques No. 00955.
 - f. Certificado de calibracion No. 22636ZC.

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

7.1 certificado de calibración No. 22636ZC.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente y las incorporadas de oficio son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo

7 1 6 9 3 2 2 DIC 2017

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.47511 del 13 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANCHQUINQUIRA S.A. identificada con NIT. 9000787309.

sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 403424 del 28 de mayo de 2016
2. Tiquete de bascula No. 000546.
3. Copia Manifiesto electrónico de carga de la empresa TRANCHQUINQUIRA S.A.. No.23553.
4. Copia certificado de exportacion de cabezote No. 192014000143789-7.
5. Copia tarjeta de homologacion de remolques y semirremolques No. 00955.
6. Certificado de calibracion No. 22636ZC.

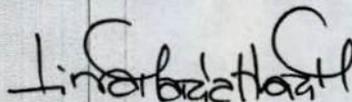
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANCHQUINQUIRA S.A. identificada con NIT. 9000787309, ubicada en la CR 42 NRO 13 15, de la ciudad de DUITAMA / BOYACA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANCHQUINQUIRA S.A., identificada con NIT. 9000787309, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



7 1 6 9 3

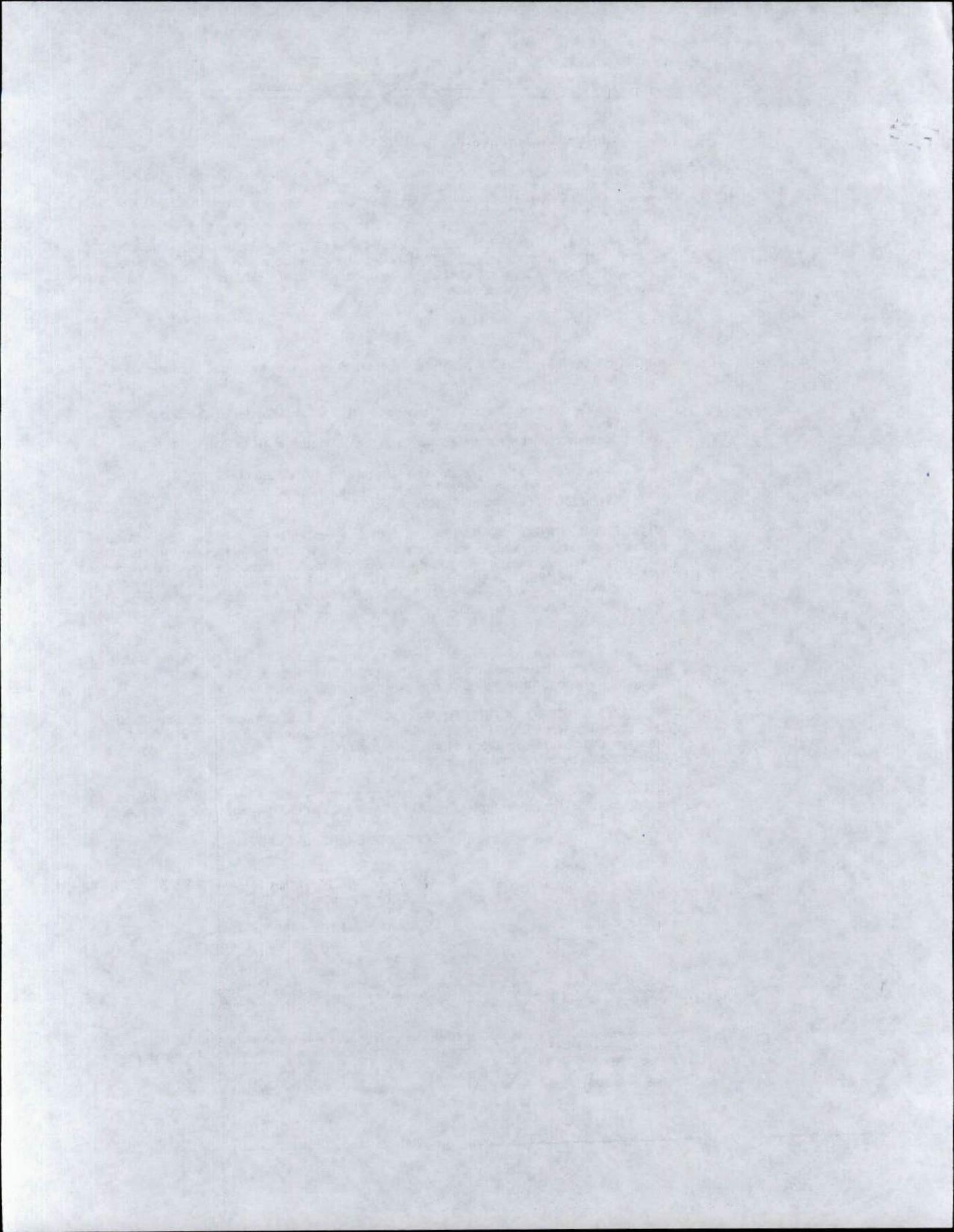
2 2 DIC 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Julio Nobles Casado – Abogado Contratista – Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel - abogada contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Álvarez M.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.



30/11/2017

Index

[Ir a Página RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/\)](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/)

[Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html)

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

andreavalcarcel@supertransporte.gov.co



TRANSCHIKINQUIRA S.A.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio

DUITAMA

Identificación

NIT gco078730 - 9

REGISTRO MERCANTIL

Registro Mercantil

Numero de Matricula	47004
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovación	20170316
Fecha de Matricula	20060330
Fecha de Vigencia	20501231
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	0
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	DUITAMA / BOYACA
Dirección Comercial	CR 42 NRO 13 15
Teléfono Comercial	7651246 3208511475
Municipio Fiscal	DUITAMA / BOYACA
Dirección Fiscal	CR 42 NRO 13 15



Acceso
Privado

Bienvenido andreavalcarcel@supertransporte.gov.co (7651246 o 3208511475)

Cerrar Sesión

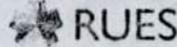
Ir a [Página RUES anterior](#) (<http://www.confecamaras.gov.co/RUES/Transchiquira>) [Guía de Usuario](#) (<http://www.confecamaras.gov.co/GuiaUsuarioPublico/index.html>)

[Cámara de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

[andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co](#)

Correo Electrónico Fiscal

transchiquiraduitama@hotmail.com



Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Comercio	Matrícula	Estado	Categoría
+ TRANSCHINQUQUIRA S.A.	900078730 - 9	BUENAVENTURA	52413	ACTIVA	Agencia
+ TRANSCHINQUQUIRA S.A.		BOGOTA	1950261	ACTIVA	Agencia
+ TRANSCHINQUQUIRA S.A.	-	CARTAGENA	23262202	CANCELADA	Agencia
+ TRANSCHINQUQUIRA S.A.	-	DUITAMA	47005	ACTIVA	Establecimiento
TRANSCHINQUQUIRA S.A.	- 0	BARRANQUILLA	443847	ACTIVA	Agencia

Mostrando registros del 1 al 5 de un total de 5 registros

Anterior Siguiente

[Comprar Certificado \(https://siiduitama.confecamaras.co/lanzarCertificados.php?_empresa=13&matricula=0000047004&proponente=-\)](https://siiduitama.confecamaras.co/lanzarCertificados.php?_empresa=13&matricula=0000047004&proponente=-)

[Ver Expediente...](#)

[Representantes Legales](#)

Actividades Económicas

4923 Transporte de carga por carretera

Certificados en Línea Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal \(/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=13&matricula=0000047004&tipo=08090000\)](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil \(/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=13&matricula=0000047004&tipo=08090001\)](#)



Acceso
Privado

Bienvenido [andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co](#)!!! (/Manage)

[Cerrar Sesión](#)

RUTA DEL SOL
Concesión Vial

Bogotá D.C.

CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.
RADICADO DE SALIDA No. 9-2015-012848-AC SEDE BOGOTA
FECHA: 2015-12-23 12:28:32 ANEXOS: 08 FOLIOS
DESTINATARIO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y


Doctor
PABLO ANTONIO ARTEAGA CASTAÑO
Superintendencia de Puertos y Transporte
Delegado de Concesiones e Infraestructura
Calle 63 N° 9 A - 45
Bogotá D.C.

Para responder cite el N° de radicado del Sticker

ASUNTO: Certificados de calibración de básculas La Lizama
REFERENCIA: Contrato de Concesión No. 001 Enero 14 de 2010

Respetado Doctor Arteaga:

De manera atenta, nos permitimos anexar al presente comunicado, los documentos que certifican la calibración de las básculas camioneras.

Anexo: Certificado de Calibración Lizama I Año 2015 (4 páginas)
Certificado de Calibración Lizama II Año 2015 (4 páginas)

Atentamente,



CARLOS GUSTAVO RAMÍREZ VILLA
Gerente Operación y Mantenimiento
Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.




No 2015-560-092494-2
Asunto CERTIFICADOS DE CALIBRACION
En Radicado 711220151155111 Unidad Ejecutora (MANTENIMIENTO A
LOS PUERTOS Y LA RED VIAL DE TRANSPORTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES - SUTP) - Bogotá D.C. - 2015

Copia: Dr. Andres Figueredo Serpa- Vicepresidente de Gestión Contractual - ANI
Dr. Miguelángel Bettín Jaraba - Consorcio Proyección Vial Puerto salgar.

Labrado: AM
Revisó: SAV
Aprobó: AS

Av. Calle 16 No. 7-76
Interior 2 Of. 302
Bogotá D.C.
Tel: (057) 1 658 5333

PR4-150 Ruta 4516
Estación Bascas La Lizama 2
La Llaneta Santander
Tel: (057) 0 658 5333
Ext. 7501

Carretera 40 No. 58-126
Aguachica Cesar
Tel: (057) 0 658 5303
Ext. 1101

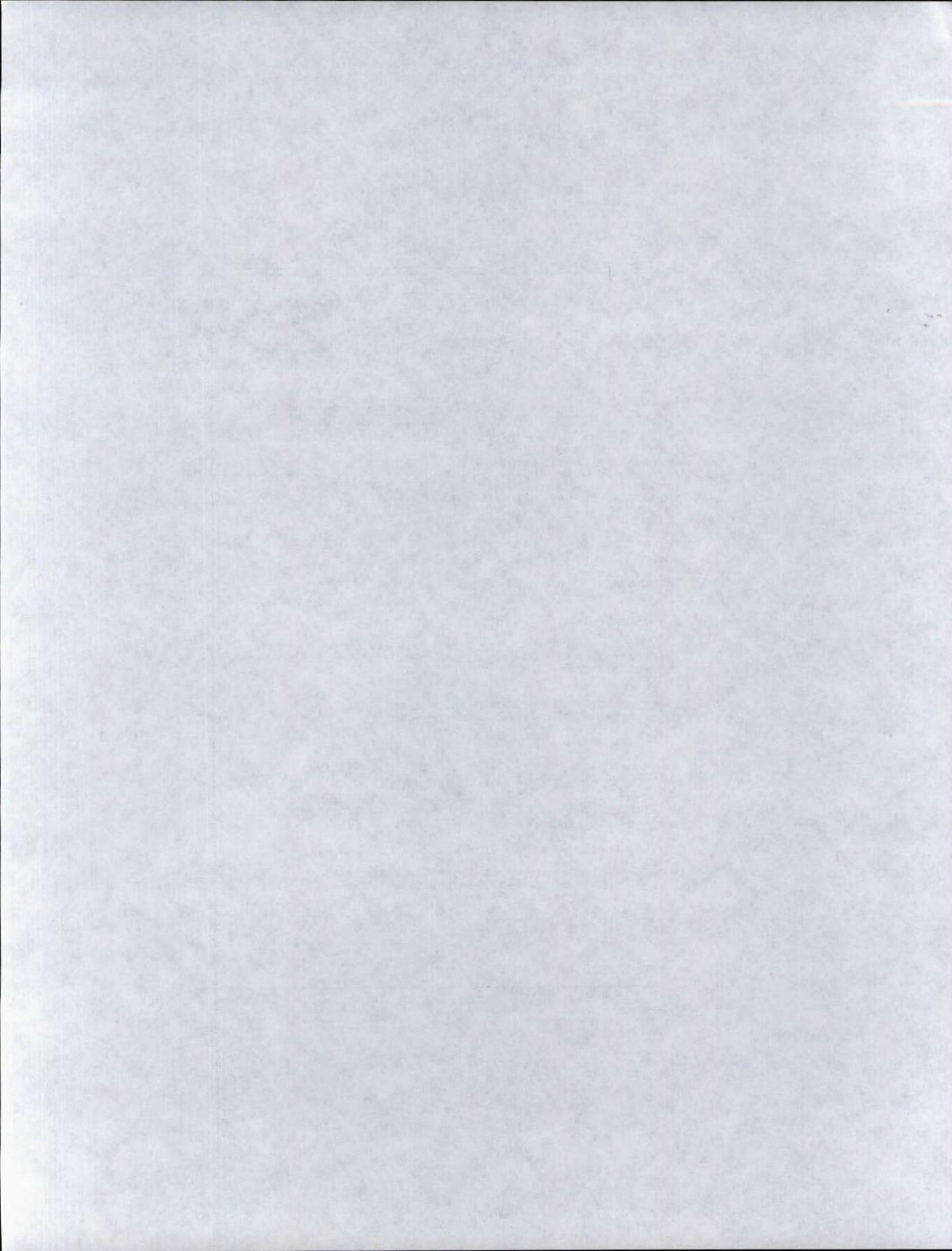
PR4-100 Ruta 4511
Restaurante El Hito
Circunvalación Santander
Tel: (057) 0 658 5303
Ext. 1211

Carretera 2 No. 11-48
Puerto Boyacá Boyacá
Tel: (057) 0 658 5303
Ext. 1415

PR40-200 Ruta 4514
Corregimiento Morrison
Tel: (057) 0 658 5303
Ext. 1301

www.rutasdelcol.com.co







CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
CALIBRATION CERTIFICATE



01

Certificado No. 22836 ZC
Página 1 de 4

Este documento certifica que el instrumento descrito a continuación se examinó y se comparó en las instalaciones del cliente, contra los patrones calibrados por un ente acreditado. Esta calibración cumple con los requisitos de la Norma NTC-ISO/IEC 17025:2005.

Información del cliente

Razón social : RUTA DEL SOL LIZAMA
Dirección : PR 4+200 RUTA NACIONAL 4613
Ciudad, País : LA LIZAMA, COLOMBIA.
Fecha de recepción : 2016-11-19
Número de reporte : 3843

Información del instrumento de pesaje

Descripción del instrumento : BASCULA ELECTRONICA
Fabricante : FAIR BANKS
Modelo : IND-R2500-F1
Serie : 123100100010
Identificación : NO PORTA
Intervalo de Medición : 500 kg A 100000 kg
División de escala : 10 kg
Fecha de calibración : 2016-11-19
Lugar de calibración : BASCULA LIZAMA 3

Número de páginas del certificado incluyendo anexos: 4

Resultado del examen físico.

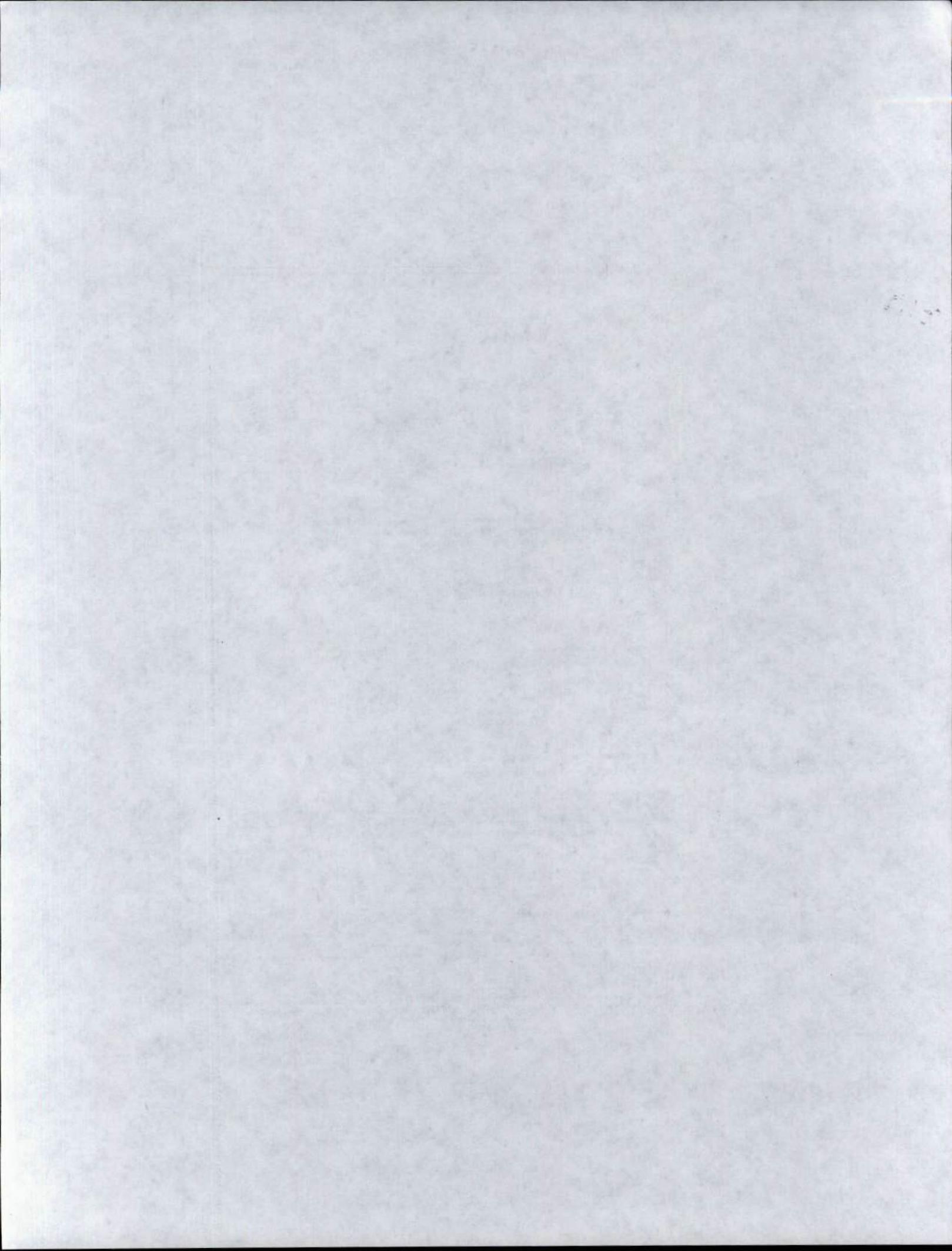
El instrumento se encontró en óptimas condiciones limpieza, nivelado, se está utilizando de manera apropiada, no hay obstrucciones evidentes en la operación del instrumento, se encuentra instalado en una base firme las lecturas son legibles, está protegido adecuadamente contra el polvo, corrientes de aire, las vibraciones, las condiciones atmosféricas y otra influencia que pueda afectar su correcto funcionamiento

Método de calibración utilizado:

En la calibración se utilizó el método de comparación directa con masas patrón

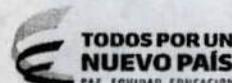
Procedimiento de calibración utilizado.

PEM-06, donde se indican las pruebas a realizar tales como Excentricidad, Repetibilidad, y Exactitud determinados por los numerales 5.2, 5.3 y 5.1 de la guía SIM MW07/cg-01/v.00. (Guía para la calibración de los instrumentos para pesar de funcionamiento no automático)





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501720071



Bogotá, 22/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSHIQUINQUIRA S.A
CARRERA 42 No 13 - 15
DUITAMA - BOYACA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 7.1693 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

Min. Transporte Lic. carga 000200 del 20/05/2011
04/01/2016 15:44:07
Fecha F. e-Admis. n.º:
Código Postal: 153462234
Departamento: BOYACÁ
Ciudad: DUITAMA
Dirección: CARRERA 2 No. 13 - 15
Nombre Razón Social:
TRANSCHINQUINER, S.A.
DESTINATARIO
Envío: RN883429376CJ
Código Postal: 111311195
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Nombre Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad
REMITENTE
Línea No. 01 8000 111 110
Servicios Postales
Nicholls S.A.
NIT 900.063917-8
DG 25 Q 96 A 55



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

12

13

14

15

